

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

por *Harry Le Roy Jones*

I. LOS SISTEMAS DE LOS TRIBUNALES

Los Estados Unidos de América tienen un sistema dual de tribunales. Cada uno de los cincuenta estados tiene sus propios tribunales con su propio código o códigos judiciales de procedimiento y reglamento del tribunal. Los tribunales estatales tienen, por lo general, amplia jurisdicción ilimitada para decidir casi toda clase de casos y la mayor parte de los litigios del país; especialmente lo que concierne a asuntos de familia, herencias y fideicomiso, tiene lugar en los tribunales estatales. Hay por lo menos un tribunal estatal con jurisdicción general procesal en cada condado de cada estado. Los tribunales federales tienen jurisdicción limitada por la Constitución federal y leyes del Congreso. Algunos casos pueden litigarse sólo en un tribunal federal, otros en un tribunal estatal solamente, mientras otros pueden entablarse en cualesquiera de ellos. No existe ninguna categoría de acción conocida como “comercial” en el derecho de los Estados Unidos. Un caso que sería comercial en los países que siguen el derecho civil es un caso civil en los Estados Unidos.

La jurisdicción de los tribunales federales presenta algunas complicaciones de orden técnico, y en algunas escuelas de derecho es materia de una asignatura separada. Los tribunales de distrito tienen jurisdicción en todas las acciones civiles cuando el asunto objeto de controversia excede de la cuantía de \$10.000 y surge de la Constitución, leyes o tratados de los Estados Unidos. Los tribunales de distrito tienen también jurisdicción sobre todas las acciones civiles (jurisdicción diversa) cuando el asunto materia de controversia excede de la cuantía de \$10.000 y se entabla 1) entre ciudadanos de diferentes Estados; 2) ciudadanos de un Estado y Estados extranjeros o ciudadanos o súbditos de los mismos; 3) ciudadanos de diferentes Estados y en el cual los Estados extranjeros o sus ciudadanos o súbditos son partes adicionales. Además, tienen jurisdicción, con exclusión de los tribunales

estatales, sobre materias marítimas, quiebras, patentes y derechos de autor.* Los tribunales de distrito pueden conocer de acciones civiles entabladas por los Estados Unidos, sus órganos o funcionarios, de ciertas acciones civiles en las que los Estados Unidos es demandado y de numerosas otras cuestiones federales.

Existen 94 tribunales federales de distrito. Estos son los tribunales de primera instancia o tribunales de prueba de los hechos, y sólo estos tribunales federales pueden prestar asistencia judicial a los tribunales extranjeros. De estos tribunales de distrito ochenta y nueve están situados en los 50 estados y hay uno en el Distrito de Columbia, en la zona del Canal de Panamá, Puerto Rico, Guam y en las Islas Vírgenes. Hay por lo menos un tribunal de distrito en cada estado. Muchos estados tienen dos o tres y Texas, California y Nueva York tienen cuatro cada uno. El distrito federal puede dividirse en divisiones y el tribunal puede reunirse en varios lugares. Un distrito judicial federal tiene de 1 a 27 jueces. En cada distrito judicial con excepción de Guam, las Islas Vírgenes y de la Zona del Canal de Panamá hay un oficial mayor de secretaría y, por lo menos, dos “magistrados” de los Estados Unidos que están autorizados en relación con sus funciones para tomar juramentos y declaraciones. El procurador de los Estados Unidos para cada distrito representa al gobierno federal en todo litigio en el que un funcionario u organismo gubernamental es parte. Hay también un funcionario federal del poder judicial de los Estados Unidos (marshal) que hace la notificación y ejecuta las órdenes del tribunal. Los procuradores y funcionarios federales del poder judicial de los Estados Unidos (marshals) forman parte del Departamento de Justicia y desempeñan sus funciones bajo la supervisión del Procurador General.

Hay aproximadamente 4000 jueces de primera instancia de los tribunales estatales de jurisdicción general y 399 jueces federales de distrito.

La práctica y procedimiento en los tribunales federales de distrito se rigen generalmente por las normas federales de Procedimiento Civil con reglas suplementarias para ciertas reclamaciones del Almirantazgo y Marítimas y las normas federales de Procedimiento Penal, las normas federales sobre prueba y por los Códigos Federales Judicial¹ y Penal.² De las sentencias, órdenes y decretos de los tribunales de distrito se puede apelar ante el

* El autor desea expresar su reconocimiento al Honorable Warren Olney III, ex-Director de la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos, al Sr. Roger D. Cox de su Oficina; y al Sr. Bruno A. Ristau, del Departamento de Justicia, por haber leído el borrador del manuscrito y hecho valiosas críticas y sugerencias. Igualmente desea agradecer al Dr. Martin Domke de la Asociación Americana de Arbitraje por la sabia ayuda con respecto a la ejecución de laudos extranjeros.

¹ Título 18, Código EE. UU.

² Título 18, Código EE. UU.

correspondiente tribunal de apelación de circuito. Hay 11 tribunales de esta clase.

Hay también tres tribunales federales especializados de primera instancia: el Tribunal de Relaciones. (U.S. Court of Claims), el Tribunal de Aduanas (Customs Court) y el Tribunal Fiscal (Tax Court). El tribunal fiscal no forma parte del poder judicial sino del ejecutivo. Estos tribunales pueden solicitar asistencia judicial de los tribunales extranjeros. Sólo los tribunales federales de distrito están facultados para ello.

Los tribunales estatales y federales tienen jurisdicción concurrente para **atender a las solicitudes de los tribunales extranjeros** respecto a asistencia en materia de procedimiento.

Sin embargo, la ley de algunos de los estados respecto a asistencia judicial a los tribunales extranjeros es rudimentaria. La ley estatal no es uniforme, si bien algunos estados tales como Nueva York y California tienen sistemas de procedimiento bien desarrollados que ofrecen ayuda a los tribunales extranjeros comparable con la proporcionada en los tribunales federales por los Códigos Judiciales Federales. Lo mismo se aplica a Arkansas, al Distrito de Columbia, Massachussets, Michigan, Oklahoma e Islas Vírgenes donde se ha adoptado la ley³ uniforme de procedimiento entre estados e internacional.

La persona a quien se desea notificar la providencia dictada por un tribunal extranjero o cuya declaración se desea recibir para utilizarla en un tribunal extranjero puede residir o hallarse lejos del tribunal de distrito de los Estados Unidos más cercano. Toda vez que haya tribunal estatal en cada condado, sería ventajoso desde el punto de vista de los gastos de viaje utilizar el tribunal estatal para la asistencia en tales casos, si la ley estatal ofrece igualmente asistencia satisfactoria.

El Congreso de los Estados Unidos ha revisado recientemente las disposiciones sobre procedimiento de aplicación internacional de los Códigos Federales Judicial y Penal⁴ y el Tribunal Supremo promulgó recientemente revisiones de las Normas Federales de Procedimiento Civil número 4 y 28 que rigen, respectivamente, la notificación de una providencia en un país extranjero y la recepción de la declaración de un testigo en un país extranjero. Estas revisiones entraron en vigor el 1o. de julio de 1963. El Tribunal Supremo ha promulgado también una revisión de la norma Civil número 44 que rige la prueba de los archivos nacionales extranjeros y una nueva norma Civil número 44.1 que abarca la determinación de la ley extranjera, ambas de las cuales entraron en vigor el 1o. de julio de 1966. Estas normas,

³ 13 Leyes Uniformes Anotadas 279 (Master, Ed., 1975).

⁴ Ley Pública 88-619, aprobada el 3 de oct. 1964, 78 Stat. 995.

excepto la norma Civil núm. 4(i), tienen sus correspondientes disposiciones en las normas de Procedimiento Penal.

Estas revisiones de los estatutos y reglamentos federales de procedimiento fueron redactadas por la Comisión y el Comité Asesor sobre Reglamento Judicial Internacional,⁵ en colaboración con el Proyecto sobre Procedimiento Internacional de la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia. **Este grupo redactó también la Ley Uniforme sobre Procedimiento entre estados e internacional que fue recomendada en 1962 a la Conferencia Nacional de Comisionados sobre leyes uniformes estatales la cual dio su aprobación.** Esta ley fue adoptada por el Colegio Americano de Abogados en 1963 y ya ha sido aprobada por las seis jurisdicciones antes mencionadas. La ley tenía por objeto hacer para el derecho estatal lo que las revisiones de las normas y estatutos federales hacen por el derecho federal.

Debido a las limitaciones de espacio de este capítulo, los diversos temas de procedimiento transnacional se consideran desde el punto de vista de la práctica y procedimiento de los tribunales federales. Sin embargo, se harán algunas referencias generales a la ley de los estados.

II. NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Existen varias formas de notificar los documentos judiciales a las personas que están en los Estados Unidos. La notificación puede hacerse oficialmente con orden del tribunal o sin ella o extraoficialmente por medio de una persona particular.

La notificación a una persona que reside o se encuentra en cualquier parte de los Estados Unidos de una providencia o de cualquier otro documento judicial expedido en relación con un juicio en un tribunal extranjero o internacional puede hacerse por un funcionario federal del poder judicial de los Estados Unidos (marshal), por su representante, o por una persona especial nombrada para ese fin por orden de un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

A menos que un estado haya adoptado la ley uniforme sobre procedimiento entre estados e internacional que contiene en la Sección 2.04 el texto equivalente a la Sección 1696 del Código Federal Judicial,⁶ no es probable que un tribunal estatal ordene la notificación de un documento judicial a solicitud de un tribunal extranjero.

⁵ Establecido por Ley Pública 85-906, aprobada el 2 sept. 1958, 72 Stat. 1743.

⁶ Sección 1696 del Título 28, Código EE.UU. que dice: "Párrafo 1696. Notificación en los litigios extranjeros e internacionales.

Sólo los documentos “expedidos en relación con un procedimiento seguido en un tribunal extranjero o internacional” serán notificados por un funcionario federal del poder judicial de los Estados Unidos (marshal), de conformidad con una orden de un tribunal federal de distrito. Los documentos extrajudiciales si son expedidos así podrán notificarse en esa forma. La palabra “extrajudicial” no es un adjetivo empleado en los Estados Unidos para describir un documento de cualquier clase expedido por una autoridad pública. La expresión “documento extrajudicial” se emplea aquí en el sentido del derecho civil y como aparece en el Convenio de La Haya sobre notificación en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en cuestiones civiles y comerciales, adoptado en 1964 por la X Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. Los documentos puramente privados pueden notificarse por cualquier persona, incluso por un funcionario consular de un gobierno extranjero, sin recurrir al tribunal y en cualquier forma según lo requiera la ley del país de donde se origina el documento con tal que no se cometa una infracción o se haya empleado coerción.

A. A quién debe dirigirse la solicitud

Para la notificación por parte de un funcionario federal del poder judicial de los Estados Unidos (marshal), la solicitud para que se notifique, la cual puede ser en forma de carta rogatoria, debe dirigirse al tribunal de distrito de los Estados Unidos del distrito donde reside o se encuentra la persona a quien debe hacerse la notificación. Puede emplearse el siguiente formulario:

“a) El tribunal del distrito donde reside la persona o se encuentra puede ordenar que se notifique a esta persona cualquier documento expedido en relación con un juicio en un tribunal extranjero o internacional. La orden puede dictarse de conformidad con una carta rogatoria expedida o por solicitud hecha por un tribunal extranjero o internacional o a petición de cualquier persona interesada y dispondrá la forma de notificación. La notificación con arreglo a esta subsección por sí misma no requiere el reconocimiento o ejecución en los Estados Unidos de una sentencia, decreto u orden dictados por un tribunal extranjero o internacional.

”b) Esta sección no impide la notificación de tal documento sin una orden del tribunal.”

La norma federal de Procedimiento Civil 4 c) relativa al proceso dice:

c) QUIÉN DEBERÁ NOTIFICAR. La notificación de todo el proceso hará el funcionario federal del poder judicial de los Estados Unidos (Marshal), su suplente, o alguna persona especialmente nombrada por el tribunal para ese fin, excepto que la citación debe notificarse como se dispone en la norma 45. Se harán libremente los nombramientos especiales para notificar el proceso cuando con ello se logren apreciables economías en los gastos de viaje”.

English

Spanish

(To) The United States District
Court for the

Al Tribunal de Distrito de los Esta-
dos Unidos del Distrito

(e.g. Northern, Southern, etc.)

(p.e. Norte, Sur, etcétera)

District of _____

del _____, _____,

(State)

(Estado)

Ciudad

City

State

Estado

Cuando no sea posible averiguar la correcta designación del tribunal apropiado en el momento de preparar la solicitud o la carta rogatoria se pedirá a un abogado en los Estados Unidos o a un funcionario consular acreditado en los Estados Unidos del país de origen que trasmita la solicitud al tribunal apropiado. En tales casos, la solicitud o carta rogatoria puede dirigirse: "To the Appropriate United States District Court al _____."

Name of locality

Unidos en _____."

Nombre del lugar

B. Cómo se transmite la solicitud

La carta rogatoria u otra solicitud de notificación judicial puede enviarse por vía diplomática al Departamento de Estado de los Estados Unidos en Washington para que se transmita al tribunal de distrito apropiado de los Estados Unidos.⁷ El Departamento de Estado, en colaboración con el de

⁷ La Sección 1781 del Título 28, Código EE.UU. enmendado por P.L. 88-619, aprobada el 3 de octubre de 1964 dice:

"Párrafo 1781. Envío de la carta rogatoria o solicitud.

"a) El Departamento de Estado tiene facultades, directamente o por medio de los conductos adecuados

"1) para recibir una carta rogatoria expedida o una petición hecha por un tribunal extranjero o internacional, para transmitirla al tribunal, al funcionario u organismo en los Estados Unidos a quien vaya dirigida, y para recibir y devolverla después de su ejecución.

"2) para recibir una carta rogatoria expedida o una petición hecha por un tribunal en los Estados Unidos para transmitirla al tribunal extranjero o internacional, al funcionario u organismo a quien vaya dirigida y para recibir y devolverla después de su ejecución.

"b) Esta sección no impide-

"1) el envío de una carta rogatoria o petición directamente de un tribunal extranjero o internacional al tribunal, funcionario u organismo en los Estados Unidos a quien esté dirigida y su devolución en la misma forma; o

Justicia, prestará su ayuda para transmitir la carta rogatoria o la solicitud al tribunal apropiado.

En la práctica, la carta rogatoria o la solicitud con el documento que habrá de notificarse se enviará por el Departamento de Justicia al correspondiente procurador de los Estados Unidos para su presentación al tribunal, o directamente al funcionario federal del poder judicial (marshal) para la notificación sin orden del tribunal.

C. *El contenido de la solicitud*

La solicitud de notificación debe contener el título e índole del procedimiento seguido en el tribunal extranjero, los nombres de las partes y describir el documento que habrá de notificarse, indicar el nombre y la dirección de la persona a quien ha de notificarse, el nombre y la dirección de algún abogado para la parte que solicita la notificación, debe indicar alguna manera especial de hacer la notificación y un cheque por \$15.00 para pagar las costas de la misma. Si, con el fin de ahorrar los gastos de viaje o por alguna otra razón se desea un nombramiento especial de alguna persona para hacer la notificación, la solicitud debe indicar este particular.

En la práctica, es común que el procurador de los Estados Unidos presente la solicitud y el documento que haya de notificarse directamente al funcionario federal del poder judicial de los Estados Unidos (marshal), sin obtener una orden del tribunal que ordene la notificación. Si de acuerdo con la ley del tribunal de origen, es necesaria para su validez una orden especial del tribunal para la notificación, la solicitud debe así indicar.

D. *Formulario*

No se exige ningún formulario especial de solicitud o carta rogatoria.

E. *Traducciones*

Si la notificación ha de hacerse por un funcionario federal del poder judicial de los Estados Unidos (marshal), con o sin orden del tribunal, la solicitud o carta rogatoria y el documento, si no están redactados en inglés, deben venir acompañados de una traducción al inglés. Sin embargo, puede prescindirse del requisito de la traducción mediante arreglo previo o si evidentemente no se necesita. Por ejemplo, una solicitud en español para

“2) el envío de una carta rogatoria o petición directamente de un tribunal en los Estados Unidos a un tribunal, funcionario u organismo extranjero o internacional, a quien esté dirigida y su devolución en la misma forma.”

que se notifique un documento en Puerto Rico, no necesita venir acompañada de una traducción al inglés.

No existe un requisito oficial en el sentido de que toda traducción sea certificada por un traductor oficial del país de origen. Generalmente hablando a una "traducción oficial" probablemente no se concedería en un tribunal americano mayor autoridad que a una traducción particular.

Con excepción del distrito de Puerto Rico y de algunos distritos en Texas no hay intérpretes o traductores oficiales adscritos a los tribunales federales de los Estados Unidos. En los casos pendientes ante los tribunales federales las traducciones se hacen por personas particulares que tienen conocimiento de ambos idiomas. Si se pone en duda una traducción, se puede examinar al traductor como testigo pericial en cuanto a su competencia. Cualesquiera de las partes que objete una traducción puede presentar una traducción preparada por un traductor de su propia elección quien a su vez tendrá que demostrar sus conocimientos como experto. En general, las traducciones se aceptan a menos que se objeten, y las dificultades se resuelven mediante acuerdo. Si no puede llegarse a un acuerdo, el tribunal decidirá la traducción que es la correcta. Como cuestión de conveniencia, las traducciones hechas por funcionarios consulares o diplomáticos, especialmente de documentos oficiales extranjeros, se utilizan a menudo. Sin embargo, en teoría tales traducciones no tiene mayor autoridad que las particulares.

F. Quién debe firmar la solicitud

La solicitud o carta rogatoria puede estar firmada por el oficial mayor del tribunal extranjero o por su respectivo juez y debe llevar el sello del tribunal. No se necesita la autenticación por un funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos.

G. Número de copias que se requiere

Cada documento que ha de notificarse debe presentarse con una copia en duplicado para cada persona que hay que notificar. Se notificará el duplicado y el original se devolverá al tribunal extranjero con el certificado del funcionario federal del poder judicial (marshal) de haber hecho la notificación.

H. Manera de hacer la notificación

A menos que se solicite o disponga lo contrario en una orden del tribunal, la notificación de la providencia en un caso civil se hará análogamente

como se establece en la norma federal de Procedimiento Civil núm. 4 d) para la notificación de providencias en una acción pendiente en el tribunal del distrito.⁸

I. Derechos y procedimiento del Departamento de Justicia

Cuando se presente al tribunal de distrito de los Estados Unidos una carta rogatoria o una solicitud de notificación y se trate de obtener la orden de notificación, el oficial mayor podría cobrar un derecho de 25 centa-

⁸ La norma 4 d) federal de Procedimiento Civil dice:

d) CITACIÓN: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las citaciones y la demanda se notificarán conjuntamente. El demandante proporcionará a la persona que hace la notificación las copias necesarias. La notificación se hará en la forma siguiente:

1) A la persona que no sea un menor o incapaz, mediante la entrega de una copia de la citación y de la demanda a ella personalmente o dejando copias de las mismas en su casa de habitación o morada usual con alguna persona de edad y discreción adecuadas que estuviere residiendo allí o entregando una copia de la citación y de la demanda a un agente autorizado por el nombramiento o por ley para recibir la notificación del proceso.

2) A un menor o a un incapaz, notificando la citación y la demanda en la forma prescrita por la ley del estado donde se hace la notificación de la citación u otro proceso semejante a cualquier demandado en una acción iniciada en los tribunales de jurisdicción general de ese estado.

3) A una persona jurídica nacional o extranjera o a una sociedad u otra asociación no incorporada que esté sujeta a juicio bajo un nombre colectivo, entregando un ejemplar de la citación y de la demanda a un funcionario, agente de administración o agente general, o a cualquier otro agente autorizado por nombramiento o ley para recibir la notificación del proceso, y si el agente está autorizado por ley para recibir la notificación y la ley así lo requiere, también enviando por correo una copia al demandado.

4) A los Estados Unidos mediante la entrega de una copia de la citación y de la demanda al Procurador de los Estados Unidos para el distrito donde se ha entablado la acción y a un ayudante del procurador de los Estados Unidos o empleado designado por el Procurador de los Estados Unidos en un escrito presentado con el oficial mayor del tribunal y enviando una copia de la citación y de la demanda por correo certificado o registrado al Procurador General de los Estados Unidos en Washington, Distrito de Columbia, y en cualquier acción entablada en contra de la validez de una orden de un funcionario u organismo de los Estados Unidos que no sea parte, enviando también una copia de la citación y de la demanda por correo certificado o registrado a tal funcionario u organismo.

5) Al funcionario u organismo de los Estados Unidos notificando y a los Estados Unidos y entregando una copia de la citación y de la demanda a tal funcionario u organismo. Si el organismo es una corporación la copia se entregará como se dispone en el párrafo 3) de esta subdivisión de esta norma.

6) A una entidad estatal o municipal u otro organismo gubernativo de la misma, entregando una copia de la citación y de la demanda al respectivo jefe ejecutivo o notificando la citación y la demanda en la forma prescrita por la ley de ese estado para la notificación de la citación o de otro proceso similar a tal demandado.

7) A un demandado de cualquiera de las clases mencionadas en el párrafo 1) o 3) de esta subdivisión de esta norma, es también suficiente si la citación y la demanda se notifican en la forma prescrita por la ley del estado donde está situado el tribunal de distrito para la notificación de la citación u otro proceso semejante a tal demandado en una acción entablada en los tribunales de jurisdicción general de ese estado.

vos, en concepto de “presentación y registro de un documento no relacionado con un caso o procedimiento”, pero bien puede no cobrar derecho alguno. Sin embargo, a menos que la orden del tribunal sea indispensable para la validez de la notificación, de acuerdo con la ley del tribunal extranjero, la carta rogatoria o la solicitud no se presentarán, en realidad, al tribunal de distrito, sino que la hará el funcionario federal del poder judicial de los Estados Unidos (marshal) previa solicitud del Procurador General. En 1973 se modificaron los derechos que anteriormente se pagaban en relación con la notificación de un documento judicial, cuando se adoptó un nuevo sistema de notificación para cumplir con los requisitos del Convenio de La Haya sobre notificación en el exterior de documentos judiciales y extrajudiciales en cuestiones civiles y comerciales.

Ahora se cobra un derecho uniforme de \$ 15 por la notificación de cualquier documento judicial extranjero independientemente del costo real de la notificación y de si el país de donde procede el documento es o no signatario del Convenio de La Haya. Véase la parte K, “Notificación con arreglo al Convenio de La Haya”.

El Departamento de Justicia movido por sus obligaciones con arreglo al Convenio de La Haya sobre notificación, ha simplificado sus procedimientos para asegurar que los documentos judiciales extranjeros sean en todos los casos notificados oportunamente. Los nuevos procedimientos para tramitar las solicitudes de notificación extranjera están establecidos en el Memorando núm. 386, revisión núm. 1 de julio 1 de 1973, dirigido a todos los funcionarios federales del poder judicial de los Estados Unidos (marshals).

Actualmente se utiliza un solo Formulario CV-165 para todos los trámites de la notificación. De acuerdo con este procedimiento revisado, la declaración del funcionario federal del poder judicial o la prueba de la notificación se registra en la Parte II del Formulario CV-165, el cual se envía al Departamento de Estado y por su intermedio al tribunal extranjero.

De ordinario, el litigante en un tribunal extranjero en cuyo nombre se solicita la notificación no estimará necesario ocupar los servicios de un abogado en los Estados Unidos para ayudar a conseguir la notificación. Si fuera necesario ocupar los servicios de un abogado, sus honorarios se fijarán comúnmente por acuerdo. A falta de acuerdo, el abogado probablemente enviará la cuenta por sus servicios con un justo valor que puede basarse en el tiempo que haya invertido, la cuantía de que se trate, y la dificultad del juicio.

J. *Formas alternativas de notificación*

Existen varios métodos alternativos de notificación. Con tal que no se ejerza ninguna coerción física ni se cometa allanamiento, la notificación puede hacerse por una persona particular que obre como agente de un litigante en un tribunal extranjero o de un tribunal extranjero o internacional sin recurso a un tribunal federal de distrito o a un tribunal estatal. El funcionario local que obre de acuerdo con instrucciones privadas puede hacer la notificación.

Puede utilizarse cualquier forma de notificación reconocida por el país de origen y que no entrañe allanamiento u otra ilegalidad de acuerdo con la ley del estado donde se ha hecho la notificación.

El gobierno de los Estados Unidos no opone objeción alguna a la notificación por un funcionario consular o diplomático del país donde está pendiente el proceso.

La notificación puede hacerse también por correo ya sea desde el tribunal extranjero, de un agente del litigante o del tribunal extranjero, o desde la embajada o consulado del país de origen.

K. *Notificación de acuerdo con el Convenio de La Haya*

Si el tribunal que ha expedido un documento en un asunto civil o comercial para la notificación dentro de los Estados Unidos pertenece a un país que es parte en el Convenio de La Haya sobre Notificación en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en asuntos civiles o comerciales, la notificación puede hacerse como se dispone en ese convenio, se redactó y aprobó por la X Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado en 1964. Los Estados Unidos ratificaron este convenio el 24 de abril de 1967, y entró en vigor el 10 de febrero de 1979 T.J.S.

La nueva ley de los Estados Unidos con respecto a la notificación del proceso, como se describe en las anteriores Secciones A-J, es igualmente aplicable a la notificación con arreglo al Convenio. Este introduce cambios de fondo en la ley de los países de derecho civil que ratifican o se adhieren a dicho Convenio, pero el artículo 19, insertado a petición de la delegación de los Estados Unidos, preserva intactas las Secciones 1696 y 1781 del Código Judicial. Mientras el Departamento de Estado es la autoridad general receptora establecida por la Sección 1781 del Código Judicial, el Departamento de Justicia actúa como la autoridad central exigida por el artículo 2 del Convenio para asumir la responsabilidad por la notificación con arreglo al Convenio.

III. PRUEBA

La prueba testimonial, documental o real puede obtenerse ya sea judicial o extrajudicialmente. Si el testigo coopera y comparece voluntariamente y declara, no hay necesidad de solicitar la ayuda de un tribunal federal de distrito o de un tribunal estatal para tomar su declaración a menos que la ley del país de origen exija que se tome judicialmente.

Si el testigo no está dispuesto y se niega a comparecer voluntariamente o es propenso a volverse recalcitrante en el curso del examen, su declaración puede obtenerse mediante el uso del poder de coerción de un tribunal federal o estatal. Esto puede invocarse por una solicitud o carta rogatoria expedida por un tribunal extranjero, o en un tribunal federal puede invocarse por cualquier persona interesada tal como un abogado americano para un litigante extranjero, un comisionado designado por un tribunal extranjero o, un cónsul extranjero a quien un tribunal de su país le haya solicitado obtener la declaración.⁹

A. A quién debe dirigirse la solicitud

La carta rogatoria o solicitud para el examen de un testigo se dirige y se presenta en la misma forma que una solicitud para la notificación de un documento (véase Sección II; párrafo A). Las solicitudes para la recepción de la prueba, sin embargo, pueden llevarse a cabo por un tribunal estatal así como por un tribunal federal.

⁹ Sección 1782 del Título 28, Código EE.UU. enmendado por P.L. 88-619, aprobada el 3 de octubre de 1964, dice: "Párrafo 1782. Asistencia a los tribunales extranjeros e internacionales y a los litigantes ante dichos tribunales.

"a) El tribunal de distrito del distrito donde reside o se encuentre la persona puede ordenarle que rinda su testimonio o declaración o que presente un documento u otra cosa para uso en un juicio en un tribunal extranjero o internacional. La orden puede dictarse de conformidad con una carta rogatoria expedida o por solicitud hecha por un tribunal extranjero o internacional o a petición de cualquier persona interesada o puede ordenar que se rinda testimonio o declaración o se presente el documento u otra cosa ante la persona nombrada por el tribunal. En virtud de su nombramiento, la persona nombrada tiene facultad para tomar cualquier juramento y un testimonio o declaración. La orden puede prescribir la práctica y procedimiento que puede ser total o parcialmente la práctica y el procedimiento del país extranjero o del tribunal internacional para tomar el testimonio o declaración o presentar un documento u otra cosa. En la medida en que la orden no prescriba lo contrario, se tomará el testimonio o la declaración y se presentará el documento u otra cosa, de acuerdo con el Código Federal de Procedimiento Civil.

"No puede obligarse a una persona a rendir su testimonio o declaración o a presentar un documento u otra cosa en violación de ningún privilegio legalmente aplicable.

"b) Este capítulo no impide a una persona dentro de los Estados Unidos a rendir su testimonio o declaración voluntaria o a presentar un documento u otra cosa para uso en un juicio en un tribunal extranjero o internacional ante cualquier persona y en la forma que sea aceptable para ella.

La revisión de la sección 1782 del Código Judicial Federal efectuada por P. L. 88-619 del 3 de octubre de 1964, proporciona el máximo grado de asistencia judicial para obtener prueba para los tribunales extranjeros aun hasta el punto de seguir el procedimiento y la práctica de los tribunales de origen.

A menos que el examen presente características no comunes, la asistencia del tribunal estatal puede ser tan satisfactoria como la del tribunal federal. Dieciseis estados¹⁰ han adoptado la ley uniforme sobre declaraciones extranjeras aprobada por la Conferencia Nacional de Comisiones sobre Leyes Uniformes Estatales y el Colegio Americano de Abogados en 1920.¹¹ De acuerdo con esta ley uniforme, la declaración debe tomarse de conformidad con los procedimientos aplicables para tomar deposiciones durante el juicio en un tribunal del estado. Sin embargo, hasta que cada uno de los estados haya adoptado la nueva ley uniforme sobre procedimientos interestatales e internacionales, o el equivalente de su sección 3.02 que es substancialmente idéntica a la sección revisada 1782 del Código Judicial Federal, no será posible sostener que la asistencia judicial en los tribunales estatales para conseguir la prueba sea universalmente tan satisfactoria como en los tribunales federales.

B. Forma y contenido de una solicitud para obtener la prueba

No existe el requisito de emplear una determinada forma, y el contenido de la carta rogatoria o solicitud dependerá de la naturaleza de la ayuda deseada. La cantidad de información detallada y la instrucción al tribunal de ejecución dependerá también de si el litigante extranjero ha de estar representado por un abogado en los Estados Unidos quien hará las explicaciones adicionales al tribunal de ejecución que se consideren necesarias.

Si ha de examinarse al testigo de acuerdo con un interrogatorio escrito, el contenido de la solicitud debe limitarse al mínimo. Será suficiente si la solicitud contiene el título y la naturaleza del procedimiento en el cual se desea obtener una declaración u otra prueba, el nombre y dirección del

¹⁰ Alaska, Arizona, California, Florida, Georgia, Louisiana, Maryland, Nebraska, Nevada, Ohio, Oregon, Pennsylvania, Dakota del Sur, Tennessee, Virginia y Wyoming.

¹¹ La ley uniforme dispone, en parte:

S1. *Autoridad para actuar.* Siempre que un mandato, decreto o comisión provenga de un tribunal cuyos actos hacen fe hasta que se alegue su falsificación (court of record), de otro estado, territorio, distrito o jurisdicción extranjera o cuando según una notificación o acuerdo se requiera tomar testimonio a un testigo o testigos en este estado, los testigos pueden ser obligados a comparecer y a declarar en la misma forma y por el mismo proceso y procedimiento que pueden emplearse para tomar un testimonio en el juicio pendiente en el estado. (Leyes Uniformes 9B, con anotaciones, 1966).

abogado, si lo hubiere, para la parte en cuyo nombre se tome la declaración, el nombre y dirección del testigo cuya declaración se pide, una descripción de cualquier libro u otro documento o cosa cuya presentación se desea, con una descripción de su lugar y custodia, el nombre y dirección de la persona, caso de haber, cuyo nombramiento por el tribunal para que examine al testigo se trata de obtener y cualesquiera instrucciones al tribunal en cuanto a la práctica y procedimiento del país de origen, si el tribunal de origen desea que se siga tal práctica y procedimiento. Si las partes han de estar representadas por el abogado local, la solicitud debe indicar si se ha de permitir el abogado asistir al examen y, en caso afirmativo, si otras cuestiones (distintas de las contenidas en el interrogatorio escrito) pueden presentarse verbalmente al testigo.

La ley escrita no exige la prueba de reciprocidad como condición para prestar ayuda en materia de procedimiento a un tribunal extranjero. Sin embargo, la prestación de tal ayuda es discrecional y es aconsejable incluir en la solicitud o carta rogatoria una oferta del tribunal extranjero de aceptar una solicitud similar proveniente de un tribunal nacional.

La norma federal de Procedimiento núm. 31 rige la recepción de deposiciones o interrogatorios escritos en los juicios que están pendientes en un tribunal de distrito. En virtud de la última oración del primer párrafo de la sección 1782 a) del Código Civil, se puede recurrir a cualesquiera de las disposiciones de esta norma que pudieran ser aplicables a una deposición para uso en un tribunal extranjero.¹² Sería aconsejable que en la carta

¹² Norma 31 Federal de Procedimiento Civil (F.R.C.P.) dice:

I Norma 31. Depositiones de Testigos mediante interrogatorios escritos.

a) ENTREGA DE INTERROGATORIOS: NOTIFICACIÓN. After commencement of the action any party may take the testimony of any person, including a party, by deposition upon written questions. The attendance of witnesses may be compelled by use of subpoena as provided by Rule 45. The deposition of a person confined in prison may be taken only by leave of court on such terms as the court prescribes. La parte que desee tomar una deposición de cualquier persona mediante interrogatorios escritos entregará a la otra parte una notificación que contenga el nombre y dirección de la persona a quien deben contestarse and if not known, a general description sufficient to identify him or the particular class or group to which he belongs, and el nombre o título descriptivo y la dirección del funcionario ante quien ha de hacerse la deposición. A deposition upon written questions may be taken of a public or private corporation or a partnership or association or governmental agency in accordance with the provisions of Rule 30(b) (6). Within 30 days after the notice and written questions are served (notificados), a party may serve cross questions upon all other parties. Dentro de los subsiguientes 10 días la parte a quien se han entregado los interrogatorios puede notificar preguntas a las otras partes. Dentro de 10 días después, esta última puede entregar preguntas relacionadas con repreguntas a la parte que ha entregado éstas. Dentro de 10 días después de haber entregado las preguntas relacionadas con las repreguntas, la parte puede entregar otras repreguntas. Por una razón justificada la corte puede otorgar otros plazos más o más breves.

b) FUNCIONARIO ENCARGADO DE RECIBIR LAS RESPUESTAS Y PREPARAR EL ACTA. La parte que tome la deposición entregará una copia de la notificación y copias de

rogatoria se especificara si debiera seguirse esta norma y hasta qué punto.

Si ha de examinarse a un testigo mediante un interrogatorio verbal, quizá sea necesario o ventajoso incluir más información en la carta rogatoria o en la solicitud que en el caso de un interrogatorio escrito. Debe incluirse una copia de los alegatos y de la orden de examen. Deberán indicarse el asunto y alcance del examen propuesto. Es necesaria la información completa especialmente cuando el tribunal extranjero solicita del tribunal de ejecución seguir la práctica y procedimiento del país extranjero. Esta solicitud puede hacerse con respecto a todo el examen o a una parte de él. Tal solicitud debe ir acompañada de una copia de las disposiciones del código o normas del país extranjero con instrucciones precisas para su aplicación al examen solicitado. Por ejemplo, el tribunal de origen puede solicitar que el examen se efectúe sin tomar juramento al testigo o que el testigo preste juramento después en vez de hacerlo antes de su declaración como es el caso en los Estados Unidos.

Si el tribunal de origen desea que el tribunal de ejecución extienda al testigo algún privilegio conforme a la ley del tribunal de origen, el privilegio debe indicarse con precisión y darse una explicación de por qué el privilegio es considerado aplicable al examen propuesto. En caso de privilegio que dependa de la índole del procedimiento en el tribunal de origen deberá darse completa explicación del juicio y de la relación del testigo con el juicio o con las partes. Si el tribunal de origen desea que el examen sea completo y que se devuelva la carta rogatoria dentro de un plazo definido, debe solicitarse así.

Las normas federales de Procedimiento Civil núms. 26,¹³ y 30¹⁴ contie-

todos los interrogatorios notificados al funcionario designado en la notificación, quien procederá prontamente en la forma prevista en la norma 30 c), e) y f) para tomar la declaración del testigo en respuesta a los interrogatorios y a preparar, certificar y registrar o enviar por correo la deposición, adjuntando a la misma la copia de la notificación y los interrogatorios recibidos por él.

c) AVISO DE PRESENTACIÓN. Cuando se presente la deposición la parte que toma ésta notificará prontamente a todas las demás partes.

¹³ Norma 31 Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ La norma 30 federal de Procedimiento Civil es como sigue:

Norma 30. Declaraciones mediante examen oral.

a) Cuándo pueden tomarse las deposiciones. Después de iniciada una acción, cualquier parte puede recibir testimonio de toda persona, incluso una parte, mediante deposición hecha en examen oral. El permiso del tribunal, concedido con o sin notificación, debe obtenerse sólo si el demandante trata de tomar una deposición antes de la expiración de los 30 días después de notificar la citación y la demanda a cualquier demandado o la notificación se ha hecho con arreglo a la norma 4 c), excepto que el permiso no se requiere 1) si el demandado ha notificado que desea tomar una deposición o que ha buscado de otro modo el descubrimiento, o 2) si se hace la notificación especial prevista en la subdivisión b) 2) de esta norma. La

asistencia de los testigos puede obligarse mediante citación para comparecer como se dispone en la norma 45. La deposición de una persona confinada en una prisión sólo puede tomarse con permiso del tribunal en las condiciones que éste prescriba.

b) Notificación del examen: Requisitos generales: Notificación especial: Grabación no estenográfica: Presentación de documentos y cosas: Deposición de Organización.

1) Toda parte que desee tomar la deposición de cualquier persona mediante examen oral dará aviso razonable por escrito a todas las partes en el juicio. El aviso deberá contener la hora y lugar para recibir la deposición y el nombre y dirección de cada una de las personas que habrán de ser examinadas, si se conocen o si el nombre es desconocido, una descripción general suficiente para identificarse o la clase particular o grupo al que pertenece. Si ha de notificarse una citación para comparecer a la persona que habrá de ser examinada, la designación de los materiales que habrán de presentarse como se menciona en la citación que se acompaña o se incluirá en la notificación.

2) No se requiere el permiso del tribunal para la recepción de una deposición por el demandante si el aviso A) menciona que la persona que **será examinada** está próxima a salir del distrito donde está pendiente la acción y a más de 100 millas del lugar de la vista de la causa, o está a punto de salir de los Estados Unidos, o va a efectuar un viaje por mar y no estará disponible para el examen a menos que su deposición se tomara antes de expirar el plazo de 30 días, y B) establece los hechos en respaldo de su afirmación. El abogado del demandante firmará la notificación y su firma constituye una certificación de su parte de que según su mejor entender, información y creencia, la declaración y los hechos en que se fundamenta la misma son verdaderos. Las sanciones previstas por la Norma 11 son aplicables a la certificación. Si una parte demuestra que cuando fue notificada con arreglo a esta subdivisión b) 2) no pudo a pesar de su diligencia conseguir un consejero para que le represente en la recepción de la deposición, ésta no puede utilizarse contra dicha persona.

3) El tribunal puede por la causa demostrada ampliar o acortar el plazo para la recepción de la deposición.

4) El tribunal previa moción puede ordenar que se grabe la deposición por otro medio que no sea el estenográfico, en cuyo caso la orden designará la manera de grabar, preservando y archivando la deposición y puede incluir otras disposiciones para asegurar que el testimonio grabado sea exacto y digno de crédito. Si se dicta la orden, la parte puede, sin embargo, arreglar para que se haga por su cuenta una transcripción estenográfica.

5) La notificación a la parte deponente puede ir acompañada de una solicitud hecha en cumplimiento de la norma 34 para la presentación de documentos y cosas tangibles en la recepción de la deposición. El procedimiento de la norma 34 se aplicará a la solicitud.

6) La parte puede en su notificación y en la citación nombrar como deponente una entidad pública o privada o una sociedad o asociación u órgano gubernamental y describir con particularidad razonable las materias acerca de las cuales se pide el examen. En ese caso, la organización así designada, designará a uno o más funcionarios, directores o agentes ejecutivos u otras personas que consientan en testificar en su nombre y puede establecer para cada persona designada, las cuestiones sobre las cuales tendrá que declarar. La citación informará a la organización que no es parte de su obligación de hacer tal designación. Las personas así designadas sobre las cuestiones conocidas o razonablemente disponibles para la organización. Esta subdivisión b) 6) no impide tomar una deposición por cualquier otro procedimiento autorizado en esas normas.

c) Examen e interrogatorio: Acta del examen: Juramento, Objeciones. El examen e interrogatorio de los testigos puede proceder como se permite en la vista de la causa con arreglo a las disposiciones de las normas federales sobre prueba. El oficial ante quien se tome la deposición tomará el juramento al testigo y dejará constancia, personalmente o por medio de alguien que actúe bajo sus órdenes y en su presencia, de la declaración del testigo. Se tomará taquigráficamente la declaración o se grabará por cualesquiera de los otros medios ordenados de acuerdo

con la subdivisión b) 4) de esta norma. Si así lo solicita una de las partes, el testimonio se transcribirá. Todas las objeciones hechas en el momento del examen de las calificaciones del oficial que toma la deposición o con respecto a la forma de tomarla, o a la prueba presentada o la conducta de una de las partes y cualquier otra objeción al procedimiento serán anotadas por el oficial en la deposición. La prueba objetada se tomará a reserva de las objeciones. En lugar de participar en el examen oral, las partes pueden notificar preguntas escritas bajo sobre cerrado a la parte que toma la deposición y transmitir las al oficial, quien las propondrá al testigo y dejará constancia de las respuestas textuales.

d) **MOCIÓN PARA TERMINAR O LIMITAR EL EXAMEN.** En cualquier momento durante la recepción de una deposición, por medio de cualesquiera de las partes o del declarante y después de demostrar que el examen se está realizando de mala fe o en forma tal que cause injustificadamente molestias, embarazos u oprima al declarante o a la parte, el tribunal donde está pendiente la acción o el tribunal del distrito donde la deposición se está tomando puede ordenar al oficial que conduce el examen dejar inmediatamente de tomar la deposición o puede limitar el alcance y la manera de tomar la deposición como se dispone en la norma 26. c). Si la orden dictada termina el examen, se reanudará éste después sólo por orden del tribunal donde está pendiente la acción. Previa demanda de la parte que objeta o del declarante, se suspenderá la recepción de la deposición durante el tiempo que sea necesario para hacer una moción para una orden. Las disposiciones de la norma 37 a) 4) se aplicarán para determinación de los gastos incurridos en relación con la moción.

e) **PRESENTACIÓN A LOS TESTIGOS; CAMBIOS; FIRMAS.** Cuando se transcriba el testimonio por completo, la deposición se presentará al testigo para su examen y se le leerá o será leída por él, a menos que el testigo o las partes decidan prescindir del examen y se anotará en la deposición por el oficial con una relación de las razones dadas por el testigo para hacer tales cambios. La deposición será firmada por el testigo a menos que las partes mediante estipulación decidan no firmar o el testigo esté enfermo o no se le pueda encontrar o rechace firmar. Si el testigo no firma la declaración dentro de 30 días de haber sido presentada a él, el oficial la firmará e indicará en el acta el hecho de la renuncia o de la enfermedad o ausencia del testigo o el hecho del rechazo a firmar junto con la razón dada para ello, si la hubiere; y la deposición puede entonces usarse por completo como si estuviera firmada, a menos que por una moción para omitir, de acuerdo con la norma 32 d) 4), el tribunal sostenga que las razones dadas para el rechazo para firmar requirieren el rechazo de la deposición en todo o en parte.

f) **CERTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN POR EL OFICIAL; DOCUMENTOS; COPIAS; AVISO DE PRESENTACIÓN.**

1) El oficial certificará sobre la deposición que le tomó juramento al testigo y que la deposición es una constancia verdadera de la declaración hecha por el testigo. Luego la cerrará debidamente y la pondrá en un sobre garantizado con el título de la acción y marcado "Deposición (aquí se inserta el nombre del testigo)" y la presentará prontamente al tribunal donde está pendiente la acción o la enviará por correo certificado o registrado a su oficial mayor para su archivo.

Los documentos y cosas presentadas para su inspección durante el examen del testigo se marcarán, previa solicitud de una de las partes, para la identificación y se agregarán a la deposición y se devolverán con ésta, y podrán inspeccionarse y sacarse copias por cualquiera de las partes, excepto que A) la persona que presenta los materiales puede substituir las copias que habrán de marcarse para la identificación, si brinda a todas las partes la oportunidad de verificar las copias mediante comparación con los originales y B) si la persona que presenta los materiales solicita su devolución, el oficial los marcará, dando a cada una de las partes copia.

2) Previo pago de derechos razonables, el oficial proporcionará una copia de la deposición a cualesquiera de las partes o al declarante.

3) La parte que toma la deposición dará pronto aviso de su presentación a todas las demás partes.

g) **INASISTENCIA U OMISIÓN DE NOTIFICAR LA CITACIÓN; GASTOS.**

1) Si la parte que notifica la recepción de una deposición deja de asistir y

nen disposiciones detalladas que regulan la distribución y las deposiciones, de acuerdo con el examen oral en un procedimiento pendiente en un tribunal de distrito. A menos que la orden del tribunal disponga lo contrario, las disposiciones que pudieran aplicarse a una deposición tomada para un tribunal extranjero son aplicables en virtud de la última oración del primer párrafo de la sección 1782 a) del Código Judicial.

C. Quién debe firmar la carta rogatoria o la solicitud

Al igual que en el caso de una solicitud de notificación de documentos, la solicitud o carta rogatoria para obtener una prueba puede ser firmada por el oficial mayor del tribunal extranjero o por el correspondiente juez del tribunal con el sello de tribunal. No es necesaria otra autenticación.

13. La norma federal 26 del Procedimiento Civil dispone:

Norma 26. Disposiciones generales que regulan el descubrimiento:

a) Métodos de descubrimiento. Las partes pueden obtener el descubrimiento mediante uno o más de los siguientes métodos: deposiciones orales o preguntas escritas; interrogatorios escritos, presentación de documentos o cosas o permiso para entrar en el terreno u otra propiedad, reconocimientos físicos y mentales. A menos que el tribunal ordene lo contrario conforme a la subdivisión de esta norma, no está limitada la frecuencia del uso de estos métodos.

b) Alcance del descubrimiento. El alcance del descubrimiento es el siguiente:

1) *En general.* Las partes pueden obtener el descubrimiento en cualquier asunto, que no tenga el carácter de privilegiado, que sea conexas a la

proseguir y la otra parte asiste en persona o por medio de un apoderado de conformidad con la notificación, el tribunal puede ordenar a la parte que hace la notificación que pague a la otra la cantidad de gastos razonables incurridos por él y su apoderado para asistir, incluso los honorarios razonables del apoderado.

2) Si la parte que hace la notificación para la recepción de la deposición de un testigo no le notifica una citación y el testigo en razón de esta omisión no asiste y si la otra parte asiste en persona o por medio de su representante porque espera que se tome la deposición de ese testigo, el tribunal puede ordenar a la parte que hace la notificación que pague a la otra la cantidad de gastos razonables incurridos por él y por su representante para asistir, incluso los honorarios razonables del representante. En la forma enmendada el 21 de enero de 1963, en vigor el 1º de julio de 1963; 30 de marzo de 1970, en vigor el 1º de julio de 1970; 1º de marzo de 1971, en vigor el 1º de julio de 1971; 20 de noviembre de 1972

cuestión de que se trata en la acción pendiente, ya sea a la reclamación o a la defensa de la parte demandada o a la reclamación o defensa de cualquier otra parte, incluso la de descripción, naturaleza, custodia, condición y ubicación de todo libro, documento u otras cosas tangibles y la identidad y ubicación de las personas que tengan conocimiento de todo asunto que pueda descubrirse. No constituye objeción válida el hecho de que la información que se busca sea inadmisibile en la prueba si ella está razonablemente calculada para conducir al descubrimiento de los hechos.

2) *Acuerdos de seguros.* Una de las partes puede obtener el descubrimiento de la existencia y contenido de todo acuerdo de seguros según el cual persona dedicada a negocios de seguros puede ser responsable de satisfacer en todo o en parte una sentencia, o de reembolsar los pagos hechos para satisfacer la sentencia. La información relativa al acuerdo de seguros no es en razón de su revelación admisible como prueba en la vista de la causa. Para los fines de este párrafo la solicitud de seguro no se considerará como parte de un acuerdo de seguros.

3) *Preparación de la vista de la causa:* Materiales. Con sujeción a las disposiciones de la subdivisión b) 4) de esta norma, una de las partes puede obtener el descubrimiento de los documentos y cosas tangibles que de otro modo pueden descubrirse con arreglo a la subdivisión b) 1) de esta norma y prepararse en anticipación al litigio o para la vista de la causa, o por otra parte o por el representante de esa otra parte o en su nombre (incluso su abogado, consultor, garante, indemnizador, asegurador o agente) sólo demostrando que la parte que busca el descubrimiento tiene necesidad indispensable de los materiales para la preparación de su caso y que no puede sin dificultades indebidas obtener el equivalente esencial de los materiales por otros medios. Al ordenar el descubrimiento de tales materiales cuando se ha efectuado la demostración requerida el tribunal protegerá en contra de la revelación de impresiones mentales, conclusiones, opiniones, o teorías legales de un abogado u otro representante de una parte con respecto al litigio.

Una de las partes puede obtener sin la demostración requerida una declaración acerca de la acción o de la materia de que trata la misma, previamente hecha por esa parte. Previa solicitud, alguien que no es parte puede obtener sin la demostración requerida una declaración acerca de la acción o del asunto sobre el que versa la misma, hecha previamente por esa persona. Si la solicitud es rechazada, la persona puede pedir una orden del tribunal. Las disposiciones de la norma 37 a) 4) se aplican a la fijación de los gastos incurridos en relación con la moción. Para los fines de este párrafo, una declaración previamente hecha es A) una declaración escrita firmada o de otro modo adoptada o aprobada por la persona

que la hace, o B) una grabación estenográfica, mecánica, eléctrica o de otra clase, o una transcripción de la misma, que textualmente recite el fondo de una declaración verbal por la persona que la hace y simultáneamente grabada.

4) *Preparación de la vista de la causa*: Expertos. El descubrimiento de los hechos conocidos y opiniones sostenidas por los expertos, que de otro modo pueden descubrirse con arreglo a las disposiciones de la subdivisión b) 1) de esta norma y adquirido o desarrollado en anticipación al litigio o para la base de la causa, puede obtenerse sólo como sigue:

A) i) Una de las partes puede mediante interrogatorios exigir a la otra parte que identifique cada persona a quien la otra parte espera llamar como un testigo experto en la vista de la causa, para indicar el asunto sobre el cual se espera que el perito testifique, y para declarar el fondo de los hechos y opiniones respecto a los cuales se espera que el perito testifique y un resumen de los fundamentos de cada opinión. ii) Previa moción, el tribunal puede ordenar otro descubrimiento por otros medios, con sujeción a restricciones tales como el alcance y las disposiciones, de conformidad con la subdivisión b) 4) C) de esta norma, acerca de los derechos y gastos que el tribunal estime apropiados.

B) Una de las partes puede descubrir hechos conocidos u opiniones sostenidas por un perito cuyos servicios hayan sido contratados o especialmente empleado por la otra parte en anticipación del litigio o preparación para la vista de la causa, sólo como se dispone en la norma 35 b) o previa demostración de las circunstancias excepcionales con arreglo a las cuales es imposible para la parte que busca el descubrimiento obtener los hechos u opiniones sobre el mismo asunto por otros medios.

C) A menos que resulte en manifiesta injusticia, i) el tribunal exigirá que la parte que busca descubrir pague al perito un honorario razonable por el tiempo empleado para descubrir, con arreglo a las subdivisiones b) 4) A) ii) y b) 4) B) de esta norma; y ii) con respecto al descubrimiento obtenido según la subdivisión b) 4) B) de esta norma el tribunal puede exigir que la parte que busca el descubrimiento pague a la otra parte una buena parte de los honorarios y de los gastos razonablemente incurridos por la última parte para obtener los hechos y opiniones del perito.

c) *Órdenes de protección*. Por moción de una parte o por la persona de quien se busca el descubrimiento, y con suficiente fundamento, el tribunal donde está pendiente la acción o en su defecto, sobre materias relativas a una deposición, el tribunal del distrito donde debe realizarse la deposición, puede dictar una orden que la justicia requiere para proteger a una parte o a una persona contra molestias, dificultades, opresión, o una carga o gastos indebidos incluso uno o más de los siguientes hechos:

1) que no tenga lugar el descubrimiento; 2) que el descubrimiento pueda tener lugar sólo en determinados términos y condiciones, incluso la designación de la fecha o lugar; 3) que el descubrimiento pueda tener lugar sólo por un método distinto del seleccionado por la parte que lo solicita; 4) que no se investiguen ciertas cuestiones, o que el alcance del descubrimiento se limite a ciertos asuntos; 5) que el descubrimiento se realice sin la presencia de persona alguna excepto las designadas por el tribunal; 6) que la deposición después de sellarse se abra por orden del tribunal; 7) que no se revele un secreto comercial u otra investigación confidencial, acontecimiento o información comercial o que sólo se revele en la forma designada; 8) que las partes presenten simultáneamente los documentos especificados o información incluidos en sobres cerrados para abrirse según disponga el tribunal. Si se niega la moción para obtener una orden de protección, en todo o en parte, el tribunal puede, en los términos y condiciones que sean justos, ordenar que cualquier parte o persona proporcione o permita el descubrimiento. Las disposiciones de la Norma 37 a) 4) se aplican a la fijación de los gastos incurridos en relación con la moción.

d) *Secuencia y sincronización del descubrimiento.* A menos que el tribunal previa moción, para comodidad de las partes y testigos y en interés de la justicia ordene lo contrario, pueden utilizarse métodos de descubrir en toda secuencia y el hecho de que una parte esté realizando el descubrimiento, ya sea por deposición o de otro modo, no deberá retardar cualquier descubrimiento de la otra parte.

e) *Respuestas complementarias.* La parte que ha respondido a una solicitud de descubrimiento con una respuesta completa, cuando la hizo no está obligada a complementar su respuesta para incluir la información conseguida después, salvo lo siguiente:

1) La parte está obligada a complementar oportunamente la respuesta con respecto a toda pregunta directamente relacionada con A) la identidad y ubicación de las personas que tienen conocimiento de las cuestiones que pueden descubrirse, y B) la identidad de cada persona que se espera que sea llamada como testigo pericial en la vista de la causa, el asunto respecto al cual se espera que testifique y el fondo de su testimonio.

2) La parte está obligada a enmendar oportunamente una respuesta anterior si obtiene información sobre cuya base A) sabe que la respuesta era incorrecta cuando la hizo, o B) sabe que la respuesta aunque correcta cuando la hizo ya no es verdadera y las circunstancias son tales que si no se modifica la respuesta es en esencia un ocultamiento a sabiendas.

3) Por orden del tribunal puede imponerse la obligación de complementar las respuestas, por acuerdo de las partes, o en cualquier tiempo

antes de la vista de la causa por medio de nuevas solicitudes para complementar las respuestas anteriores.

(Según quedó enmendado el 27 de diciembre de 1946, en vigor el 19 de marzo de 1948; enero 21 de 1963, en vigor el 1º de julio de 1963; febrero 28 de 1966, en vigor el 1º de julio de 1966; el 30 de marzo de 1970, en vigor el 1º de julio de 1970.)

d) Traducción

Si la carta rogatoria o la solicitud está redactada en un idioma distinto del inglés, debe proporcionarse una traducción al inglés de la carta rogatoria o de la solicitud y de todas las instrucciones, interrogatorios y demás documentos que se acompañen, a menos que se haya dispensado esta formalidad mediante acuerdo con el tribunal de ejecución o sea evidentemente innecesaria. La carta rogatoria escrita en español para el examen de un testigo en Puerto Rico, por ejemplo, no necesita traducirse al inglés.

E. Formas alternativas de obtener la prueba

Cuando un testigo esté dispuesto a declarar y no haya probabilidad de que se vuelva recalcitrante en el curso del examen, su declaración puede obtenerse por cualquier método extrajudicial previsto en la ley del tribunal competente que sea satisfactorio para el testigo. Puede ser examinado delante del juez o por un juez de un tribunal extranjero que venga a los Estados Unidos con ese fin, o ante o por un funcionario diplomático o consular del país de origen, o ante un notario público y aun ante una persona particular escogida por las partes. La ventaja de este método extrajudicial es que puede hacerse en el idioma del tribunal de origen si el testigo habla ese idioma, ahorrando así los honorarios del intérprete o traductor. El examen puede también efectuarse más fácilmente de acuerdo con los procedimientos del tribunal de origen que si fuera necesario dar instrucciones a un tribunal federal o a su comisionado en esos procedimientos.

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos para los distritos del Sur y de Este de Nueva York tienen una norma local, Norma General 19,¹⁵

¹⁵ La norma General 19 de los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos de los Distritos del Sur y del Este de Nueva York dispone: cuente dentro del distrito para uso en una demanda judicial pendiente en un país extranjero puede solicitar *ex parte* del tribunal que dicte una orden designando un comisionado ante quien pueda tomarse tal deposición.

Si se ha nombrado la persona para tomar tal deposición por el tribunal donde está pendiente la acción, el tribunal podrá designar a esa persona o comisionado.

La persona que desee tomar una deposición de un testigo que resida o se ena menos que haya razones suficientes para retener esa designación. Si no se ha

especialmente aplicable a la recepción de una deposición extranjera de acuerdo con la sección 1782 del Código Judicial.

F. Lugar del examen

Toda vez que el testigo es examinado generalmente ante “una persona nombrada por el tribunal” más bien que ante un juez del tribunal de distrito de los Estados Unidos, el examen no se realizará necesariamente en el lugar donde está situado el tribunal. Cuando la carta rogatoria se envía a un tribunal de distrito para su ejecución, o alguna persona interesada solicita del tribunal el nombramiento de una persona para realizar el examen, el lugar del examen será controlado por la Norma Federal de Procedimiento Civil núm. 45 d) 2).

Si el testigo es un residente del distrito, puede ser citado para el examen sólo en el condado donde reside, trabaja o realiza negocios personalmente, o en cualquier otro lugar conveniente fijado por orden del tribunal. Si el testigo no es residente del distrito, puede ser examinado sólo en el condado donde se le notifica con la citación, o dentro de 40 millas del lugar de notificación, o en cualquier otro lugar conveniente fijado por orden del tribunal.¹⁶

Estas limitaciones territoriales son de particular importancia cuando el testigo se encuentra en una de las áreas metropolitanas importantes cerca del límite de otro estado. Por ejemplo, un residente de Nueva Jersey o Connecticut, cerca de la ciudad de Nueva York puede ser citado para que comparezca en la ciudad de Nueva York. Deben considerarse también estas limitaciones territoriales al determinar si la solicitud de ayuda para examinar a un testigo debe hacerse a un tribunal federal o estatal. Deben exami-

hecho tal nombramiento, el tribunal si se le solicita designará como comisionado a una persona autorizada para tomar juramentos con arreglo a las leyes de los Estados Unidos o del estado de Nueva York.

La anotación de tal orden constituye suficiente autorización para que el oficial mayor expida citaciones para las personas nombradas o descritas en ella. Los Artículos del Código de Procedimiento Civil para los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos en cuanto son aplicables, incluyendo una disposición sobre castigo por rebeldía, por desobediencia de una citación regularán la recepción de tal deposición.

¹⁶ La norma 45 d) 2) Federal de Procedimiento Civil es aplicable en virtud de la última oración del primer párrafo de la sección 1782 a) del Código Judicial (supra nota 4). El artículo dispone lo siguiente:

2) Al residente del Distrito donde debe tomarse la deposición puede exigirse que asista al examen sólo en el condado donde reside o está empleado o realiza sus negocios en persona o en cualquier otro lugar conveniente fijado por orden del tribunal. Al no residente del distrito puede exigirse que asista sólo en un condado donde se le ha notificado una citación o dentro de 40 millas del lugar de notificación, o en cualquier otro lugar conveniente que fije la orden del tribunal.

narse cuidadosamente las disposiciones de las leyes estatales que prescriben las limitaciones territoriales para el examen de un testigo mediante deposición a fin de ver si se aplican sólo a las deposiciones para uso en un procedimiento pendiente en ese estado o si son también aplicables a una deposición para uso en un país extranjero.¹⁷

G. *Derechos*

Los derechos para iniciar “una acción o juicio o procedimiento civil” en un tribunal de distrito de los Estados Unidos con excepción del Distrito de Columbia son de \$15.00 pagaderos al oficial mayor.¹⁸ En el Distrito de Columbia los derechos básicos son de \$10.00. Sin embargo, los derechos para la “presentación y registro de cualquier documento no relacionado con un caso o procedimiento” son de 25 centavos.¹⁹ Los tribunales federales oficialmente cobran sólo los 25 centavos para presentar una carta rogatoria o solicitud de un tribunal extranjero para la asistencia judicial para obtener la prueba, pero en la práctica pueden no cobrar derecho alguno.

Al testigo que comparece ante cualquier persona autorizada para tomar su declaración de conformidad con una orden de un tribunal de distrito de los Estados Unidos se le reconocen honorarios de \$20.00 por cada día o fracción de día de comparecencia y, por el tiempo que necesariamente invierte en ir y venir, y 10 centavos por milla para ir y volver a su lugar de residencia. Cuando un testigo viva tan lejos del lugar donde deba tomarse su declaración que no puede regresar a su residencia el mismo día, tendrá derecho a percibir otros \$16.00 diarios por concepto de subsistencia.²⁰

Los honorarios de los taquígrafos o relatores son aproximadamente de \$2.00 por página por el original y una copia en papel carbón, con un mínimo de \$35.00 por sesión. La norma 43 f) federal de Procedimiento Civil autoriza a un tribunal de distrito para fijar la “compensación razonable” de un intérprete a quien el tribunal haya nombrado. No hay una tarifa fija de honorarios para abogados, comisionados (con excepción de los oficiales mayores o comisionados de los Estados Unidos), intérpretes o traductores,

¹⁷ Por ejemplo, New York, Civ. Prac. Act. §300 se aplica sólo al Artículo 29 de la Ley de Procedimiento Civil que regula las deposiciones para uso dentro del estado. El Artículo 30 que regula las deposiciones para uso fuera del estado no establece ninguna limitación territorial en cuanto a la citación. En California, el testigo debe residir dentro de 150 millas del tribunal que expide la citación y del lugar donde se requiere su asistencia. Cal. Code. Civ. Prac., §2023 i).

¹⁸ Sección 1914 del Título 28, Código EE.UU.

¹⁹ Informes de la Conferencia Judicial, período de sesiones de septiembre, 1945; período de sesiones de marzo 1959, pág. 8, 9; período de sesiones de septiembre 1959, págs. 13, 14.

²⁰ Sección 1821 del Título 28, Código EE.UU.

pero en general los gastos para recibir una declaración en relación con interrogatorios verbales podrían ser considerables.

H. *Testigos y exenciones de la obligación de declarar*

La competencia de los testigos y sus privilegios se regulan generalmente por las nuevas normas federales sobre pruebas que entraron en vigor el 1º de julio de 1975. Las normas 601-605 se refieren a los testigos, a su competencia, interpelación e interrogación. La norma 501 abarca los privilegios.

En general, cualquier persona incluso un niño que sea capaz de expresarse de modo que puede ser entendido y que entienda la obligación de un testigo de decir la verdad es competente para declarar.

Todas las personas, incluso las partes, a quienes se llama a declarar se consideran testigos. El intérprete se clasifica como testigo. Los expertos tales como contadores, ingenieros, médicos y químicos se clasifican también como testigos.

Contrariamente a la norma en muchas jurisdicciones de derecho civil, la parte puede declarar como testigo para sí mismo, o puede ser llamada por la otra y examinada como testigo adverso. En una acción que está pendiente en un tribunal de distrito federal, puede llamarse a una de las partes para responder a interrogatorios,²¹ para presentar y permitir la inspección y copiar o fotografiar documentos y cosas tangibles,²² o admitir ciertos hechos o la autenticidad de los documentos.²³

En los Estados Unidos los privilegios testimoniales otorgados a los testigos probablemente son menores que en la mayor parte de los países que siguen el derecho civil. Todo testigo, sea o no nacional o residente de los Estados Unidos, puede invocar el privilegio de la enmienda quinta de la Constitución de los Estados Unidos y negarse a contestar cualquier pregunta que tienda a incriminarle. Sin embargo, en un juicio civil, tiene necesidad de comparecer en cumplimiento de una citación y reclamar ese privilegio en respuesta a una pregunta concreta.

La norma federal 501 sobre la prueba dispone que, en general, el privilegio otorgado a un testigo se regirá por los principios del derecho común como interpreten los tribunales federales a la luz de la razón y de la experiencia. Sin embargo, si un elemento de una reclamación o defensa se rige por una ley estatal, entonces el privilegio de un testigo en cuanto a esa reclamación o defensa se determina por la ley del Estado.

²¹ Norma 33 Federal de Procedimiento Civil. (F.R.C.P.)

²² Norma 34 Federal de Procedimiento Civil. (F.R.C.P.)

²³ Norma 36 Federal de Procedimiento Civil. (F.R.C.P.)

Si bien algunos de los viejos privilegios del derecho común con el tiempo se han tornado anticuados, lo que sigue parece ser aplicable según el caso: un cliente puede rechazar el revelar una comunicación confidencial X a su abogado; un paciente puede rechazar el revelar una comunicación confidencial a su psicoterapeuta hecha para diagnóstico o tratamiento; y una persona puede rechazar el revelar una comunicación confidencial a su sacerdote.

Otros privilegios se relacionan con la votación en elecciones políticas, secretos comerciales, secretos de Estado y otra información oficial secreta.

IV. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

La norma federal de Procedimiento Civil núm. 44 rige la prueba de los documentos oficiales en los tribunales de distrito de los Estados Unidos.²⁴ Un archivo público u oficial, o una anotación en el mismo, puede probarse por medio de la publicación del mismo o por una copia certificada por el oficial que tenga la custodia legal del archivo, o por su suplente, acompañada de un certificado en el sentido de que dicho oficial tiene la custodia.

Si la oficina de registro está en los Estados Unidos,²⁵ el certificado puede ser extendido por un juez del distrito o de la subdivisión política donde se conserve el archivo, autenticado con el sello del tribunal, o puede ser extendido por cualquier funcionario público que tenga un sello de la oficina y funciones oficiales en el distrito o subdivisión política donde se conserve el archivo, autenticado con el sello de su oficina. Un ejemplo de dicho

²⁴ Norma 43 Federal de Procedimiento Civil. (F.R.C.P.)

La norma 44 del Código Federal de Procedimiento Civil, dice:

ARTÍCULO 44. PRUEBA DEL DOCUMENTO OFICIAL.

a) AUTENTICACIÓN.

1) INTERNA. Un registro oficial conservado dentro de los Estados Unidos, o en cualquier estado, distrito, mancomunidad, territorio o posesión insular del mismo, o dentro de la Zona del Canal de Panamá, el Territorio bajo Administración Fiduciaria de las Islas del Pacífico, o las islas Ryukyu, o una inscripción en él cuando sea admisible para cualquier fin, puede probarse mediante su publicación oficial o una copia certificada por un oficial encargado de la custodia legal del registro, o su suplente y acompañando un certificado en el sentido de que el funcionario tiene la custodia.

El certificado puede también extender un juez de un tribunal del distrito o de la subdivisión política donde se conserve el documento, autenticado por el sello del tribunal, o puede hacerse por un funcionario público que tenga un sello de la oficina y funciones oficiales en el distrito o subdivisión en la cual se conserva el documento, autenticado con el sello de su oficina.

b) Falla de registro. La declaración escrita en el sentido de que después de diligente investigación no parece existir ningún registro o entrada de un tenor especificado en los archivos designados por la declaración, autenticada como se dispone en la subdivisión a) 1) de esta norma en el caso de registro interno, es admisible como prueba de que los archivos no contienen tal registro o entrada.